

Artículo 2.- El Ing. Marcos A. Subero, queda designado Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad, en sustitución del Ing. Ramón Pérez Martínez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 128º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

**Dec. No. 301-91 que declara de utilidad pública e interés Social, la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno, ubicada en el Municipio de Guayubín, Provincia de Montecristy, para la construcción de la Presa de los Amaceyes.**

**JOAQUIN BALAGUER**  
**Presidente de la República Dominicana**

NUMERO: 301-91

CONSIDERANDO: Que mediante el Convenio No. 958/84 RD/1, suscrito por el Gobierno Dominicano y la Comunidad Económica Europea, se construye en la actualidad la pequeña Presa de los Amayeces, en el municipio de Montecristy;

CONSIDERANDO: Que la mencionada pequeña Presa tendrá una capacidad de almacenamiento de 1 millón de metros cúbicos de agua y dotará de riego unas 5 mil tareas de tierra, pertenecientes al Asentamiento Agrario Escalante, donde reciben su sustento diario unas 170 familias campesinas;

CONSIDERANDO: Que para que esta obra se pueda llevar a cabo, es necesario incorporar los terrenos que van a ser afectados por la construcción de la mencionada presa;

VISTA la Ley No.344, del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**D E C R E T O:**

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano, de la tierra que será afectada por la construcción de la Presa de Los Amayeces, o sea la cantidad de 367 tareas de tierra, dentro de la Parcela No.44 del Distrito

Catastral No.25 del Municipio de Guayubín, Provincia de Montecristy, propiedad del señor Augusto Metz, la cual tiene los siguientes linderos actuales: al Norte, Alejandro Almánzar y Taurino Belliard; al Este, Parcela No.45, Hipólito Taveras y camino a la Orca que lo separa; al Sur, terrenos comuneros y camino; y al Oeste, terrenos comuneros, cañada seca y camino los Amaceyes.

Artículo 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble afectado por la presente disposición, para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Secretario de Estado de Agricultura y el Administrador General de Bienes Nacionales, realizarán todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Artículo 3.- De declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se pueda iniciar en el mismo, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 13 de La Ley No.344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No.700 del 31 de julio de 1974.

Artículo 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble se hará de conformidad con las disposiciones de la Ley No.486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un párrafo II al artículo 13 de la Ley No.344 del 29 de julio de 1943.

Artículo 5.- Los propietarios de terrenos edificados o no que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por la Ley No.1849, del 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las obras públicas que benefician terrenos particulares de acuerdo con las normas establecidas en dicha ley.

Artículo 6.- Los trabajos de avalúo del terreno indicado, serán realizados por la Dirección General del Catastral Nacional y la Secretaría de Estado de Agricultura.

Artículo 7.- Envíese al Secretario de Estado de Agricultura, al Administrador General de Bienes Nacionales, al Director General del Catastro Nacional y al Abogado del Estado para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de Agosto del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 128º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

**Dec. No. 302-91 que agrega un Párrafo al artículo 36 del Reglamento No. 7676, para la aplicación del Código de Trabajo, de fecha 6 de octubre de 1951.**